



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, veintinueve de octubre de los dos mil veintiunos

ASUNTO

Se encuentra en el Despacho el presente proceso con el fin de pronunciarse respecto a la petición suscrita por demandado señor **LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA**.

Fundamentada su petición en que su hija, **ELEN JHALUED AVILA GUCARI** cumplió la mayoría de edad y ya es profesional.

Por lo tanto, solicita que se levanten las medidas cautelares de salida del país, decretadas dentro del proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

En virtud del deber de interpretación que le asiste al Juez, como director del Proceso, se procede a revisar la presente actuación, evidenciándose.

Que mediante sentencia número 70 de fecha 19 de octubre del 2006, proferida por el Juzgado Segundo De Familia se fijó una cuota de alimentos y medidas cautelares.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca, según consta en sentencia de fecha 19 de octubre del 2006, ordenó una cuota de alimentos a favor de la señora **YAMILE GUACARI SANABRIA**

Analizado el registro civil de nacimiento visible a folio 5, se observa que en el consta que la joven **ELEN JHALUED AVILA GUACARI** nacida 28 de febrero de 1990 es decir que a la fecha cuenta con 32 años de edad y 9. meses.

Razón por la que conforme lo indica la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia artículos 129 y siguientes en armonía con lo dispuesto en el C:G:P artículos 390 y 397 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ; es viable acceder a la petición presentada por el demandado **LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA**

Por ello con fundamento lo anotado, se **ORDENARA SUSPENDER**, la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA**, a favor de su hija, **ELEN JHALUED AVILA GUACARI**,

LEVANTAR, las medidas cautelares que pesan sobre el señor **LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA**. Y el archivo del proceso.

Lo anotado, teniendo en cuenta que, el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

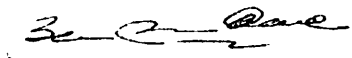
Primero: SUSPENDER, la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA**, a favor de su hija, **ELEN JAHLUED AVILA GUACARI**, en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, las que pesan sobre **RESTRICCIÓN** salida del país que fueron decretados por medio de auto de fecha 6 de febrero del 2006. Y notificado a migración Colombia con oficio No 0257 de 24 de febrero del 2006. En contra del señor **LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA**

Por secretaría ofíciase en tal sentido a **MIGRACION COLOMBIA** para que se mates las medidas impuestas .

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JU E Z